ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS A FIN DE CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN ANTE LA DIAN DE LA INFORMACIÓN EXÓGENA CORRESPONDIENTE A LAS OPERACIONES ECONÓMICAS REALIZADAS DURANTE EL AÑO GRAVABLE 2025, DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUÁREZ DE SALAMINA E.S.E.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y el Acuerdo No. 007 de 2014 y su posterior modificación efectuada en el Acuerdo 005 de 2018 y el Acuerdo No. 012 de 2024, de la junta directiva de HFFS ES.E expedidos por la junta directiva del Hospital Departamental Felipe Suárez ESE se presentan los estudios y documentos previos requeridos para adelantar un proceso de contratación bajo la modalidad de Contratación Directa.

A. INTRODUCCIÓN.

La contratación directa es aquella modalidad de selección de contratistas donde las Entidades Estatales conservan la potestad de escoger libremente al contratista, sin la necesidad de realizar una convocatoria pública, a la persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato.

El presente documento se estructura con el fin de establecer los estudios previos de un Contrato de Prestación de Servicios, a que se refieren los artículos 9 de la Resolución 5185 de 2013, y los artículos 28 y 29 del Acuerdo No. 007 de 2014 y su posterior modificación en el Acuerdo 005 de 2018. Toda vez que el artículo 13 del Acuerdo 007 de 2014 establece que:

> *"Las Empresas Sociales del Estado pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando se verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Empresa Social del Estado haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita."*

En ningún caso, estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. La tipología contractual denominada prestación de servicios constituye el género, del cual se desprenden a su vez distintas especies, dependiendo de la especialidad del objeto y de las condiciones del contratista.

Dicho lo anterior, el Hospital Departamental Felipe Suárez ESE de Salamina (Caldas) advierte que la información solicitada por la DIAN es una necesidad apremiante que el hospital tiene que cumplir con el objeto de ser enviada a la DIAN y para tenerla en sus

archivos internos, y segundo, para que le sirva de insumos para revisar el proceso de la información contable donde se incluye la verificación de los NIT, razón social, direcciones y cifras debidamente acorde con el libro mayor y balances por terceros, emitido por la empresa.

B. CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS PREVIOS.

ESTUDIO PREVIO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 5185 de 2013 y los artículos 28 y 29 del Acuerdo No. 007 de 2014 y su posterior modificación efectuada en el Acuerdo 005 de 2018 y el Acuerdo No. 012 de 2024, emitidos por la junta directiva del Hospital Departamental Felipe Suárez ESE, se procede a elaborar el presente Estudio Previo, acompañado de los documentos que lo soportan, con el fin de realizar la siguiente contratación directa:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL HOSPITAL FELIPE SUÁREZ E.S.E DE SALAMINA CALDAS PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El numeral 5.2 del artículo 5 de la Resolución 5185 de 2013 y el artículo 13 del Acuerdo No. 007 de 2014 y su posterior modificación en el Acuerdo 005 de 2018, Acuerdo No. 012 de 2024 señalan como modalidad de selección para la escogencia del Contratista, la contratación directa en el caso de requerir la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Este procedimiento de selección debe estar regulado en el estatuto de contratación, con las circunstancias en las cuales se puede realizar la contratación directa en consideración a la naturaleza del contrato o a la cuantía.

De esta manera, se entiende por contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la Entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales.

En línea con lo anterior, el Hospital Departamental Felipe Suárez ESE de Salamina, Caldas, es una Empresa Social del Estado, del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada a través de la Ordenanza No. 313 de 1999 por la Asamblea de Caldas, que tiene como misión fundamental la prestación de servicios integrales de salud de baja y mediana complejidad, especialmente

los correspondientes al plan obligatorio de salud, por lo tanto, el hospital desarrolla acciones de promoción y fomento de la salud, prevención de las enfermedades y educación de la comunidad, conforme a su capacidad; de tal suerte que su función principal es cumplir un deber constitucional entendido por otra parte como el derecho a la salud, el cual debe entenderse como un servicio público esencial y elemento integrante del sistema de seguridad social en salud.

La Prestación de servicios de salud a través de los diferentes procesos asistenciales y el funcionamiento administrativo de la empresa social, generan innumerables situaciones que requieren realizar actividades propias del área financiera. Además, la extensa área de cobertura del Hospital Departamental Felipe Suárez E.S.E, la cual se desarrolla en los municipios de Pácora, Aguadas, Filadeldia, Aranzazu, la Merced, debido a la variedad, complejidad y frecuentes cambios en la legislación tributaria, se hace necesario la asesoría, elaboración y presentación de los medios magnéticos para la DIAN, que permita dentro del marco legal vigente cumplir con en forma adecuada esta obligación.

Con referencia a lo anterior, la información exógena, es aquel informe que periódicamente entregan las personas naturales y jurídicas a la DIAN sobre las operaciones realizadas son sus clientes, usuarios o aquellos que intervengan en el desarrollo del objeto social de la entidad, mediante los servicios informáticos dispuestos para tal fin y cumplimento con las resoluciones y especificaciones técnicas expedidas por la administración tributaria.

El Hospital Departamental Felipe Suáre, al ser una Empresa Social del Estado, del segundo nivel de atención, que ofrece servicios de baja y mediana complejidad; con calidad, oportunidad, suficienci , continuidad e itegralidad, está obligada a reportar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), las operaciones realizadas con sus clientes, usuarios o aquellos que intervengan en el desarrollo del objeto social de la entidad.

De acuerdo con el parágrafo 3 del articulo del Estatuto Tributario, la DIAN debe solicitar la información correspondiente a cada periodo gravable por lo menos dos (2) meses antes de la finalización de año gravable anterior a aquel que será objeto del reporte de información.

Así pues, para requerir la información correspondiente al año gravable 2025, DIAN emitió la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023, fijando los medios de presentación de la información, así como las precisiones que deben tener en cuenta las personas naturales, jurídicad y demás obligados.

Además, es menester indicar que el 30 de octubre de 2024, ad portas de concluir el año gravable 2024, la DIAN expidió la Resolución 000188, por medio de la cual se introdujeron

ajustes importantes a la Resolución 000162 de 2023.

De lo anterior se desprende la obligación legal a cargo del Hospital Departamental Felipe Suárez, como una Empresa Social del Estado ESE, de reportar a la Dirección de impuestos de Adunas Nacional o DIAN, la información exógena en los términos establecidos en las normas que sobre este tema versa y de manera a los entes citados. Con referencia a esta obligación legal se aclara que de no presetarse la información exógena, la institución se vería sometida a sanciones onerosas.

De conformidad con todo lo anterior, el Hospital Departamental Felipe Suárez de Salamina (HDFS E.S.E.) requiere un profesional idóneo que se encargue de apoyar el proceso de organización de las bases de datos en excel para el proceso de validación de la información virtual en archivos XML para ser enviada a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian). La propuesta de servicios de apoyo en la elaboración de la información exógena, correspondiente al año 2025, debe ser presentada por una persona que garantice un trabajo calificado y con conocimiento de la normatividad vigente.

La información que se maneja para los asuntos solicitados es una necesidad imperiosa que el hospital, por exigencias constitucionales y legales debe cumplir ante entidades como la DIAN y también porque al archivarse servirá para revisar todo lo relacionado con los procesos contables de todo orden, en especial en materia tributaria.

Por último, es pertinente destacar que dentro de la planta actual de la E.S.E, no se cuenta con un profesional para desarrollar las actividades particulares o específicas que se justifican en el presente estudio previo, toda vez que no contamos con el personal competente para realizar funciones o actividades especializadas que se requieren en el marco de los asuntos de reporte de información exógena, como bien se observa a continuación:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	N° CARGO	TIPO
GERENTE	85	01	1	PERIODO FIJO
ASESOR	105	01	1	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REOMOCIÓN
ASESOR	105	01	1	PERIODO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	01	1	CARRERA ADMINISTRATIVA
ENFERMERO	243	01	1	CARRERA ADMINISTRATIVA
MÉDICO GENERAL	211	02	1	CARRERA ADMINISTRATIVA
MÉDICO SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO	217	05	12	PLANTA TEMPORAL
AUXILIAR ÁREA DE LA SALUD (Aux de enfer)	412	05	1	CARRERA ADMINISTRATIVA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	04	2	CARRERA ADMINISTRATIVA

CONDUCTOR	480	02	1	TRABAJADOR OFICIAL
SECRETARIO	440	06	1	CARRERA ADMINISTRATIVA
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	01	1	TRABAJADOR OFICIAL
TOTAL			24	

En conclusión, la suscripción de un contrato de prestación de servicios para la elaboración y presentación de la información exógena es una necesidad estratégica y operativa del hospital, no solo para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones legales, sino para evitar riesgos fiscales y disciplinarios, y optimizar recursos.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

Objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN ANTE LA DIAN DE LA INFORMACIÓN EXÓGENA CORRESPONDIENTE A LAS OPERACIONES ECONÓMICAS REALIZADAS DURANTE EL AÑO GRAVABLE 2025, DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUÁREZ DE SALAMINA E.S.E.

De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo No. 007 de 2014, se especifica la descripción del objeto a contratar identificado en el clasificador de bienes y servicios de Colombia Compra Eficiente (CCE):

Segmento	Familia	Clase	Nombre
84000000	84110000	84111500	Servicios contables

Clase de Contrato: Prestación de servicios.

2.1 OBLIGACIONES GENERALES

1)Realizar de forma oportuna los pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) de conformidad con los plazos establecidos en la normatividad vigente que regule la materia y entregar al supervisor del contrato de inmediato, la constancia de pago mediante la planilla única detallada, a fin de verificar el pago.

2)Cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en el Decreto 0723 de 2013, el cual reglamenta la afiliación al SGRL y demás normas que regulan la materia.

3)Entregar el archivo digital y físico en el informe final de actividades.

4)Mantener actualizada la hoja de vida y declaración de bienes y rentas (anual) en el Sistema de Información y Gestión del empleo público -SIGEP.
5)Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de acuerdo con las directrices que imparta la entidad, a través del ordenador del gasto y del Supervisor designado.

6)Ejecutar las acciones y actividades con calidad, oportunidad, dentro de la autonomía contractual que le corresponda.

7)Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del contrato, evitando dilaciones y en trabamientos.

8)No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

9)Informar oportunamente al Hospital Felipe Suárez E.S.E de Salamina Caldas sobre cualquier eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.

10)Responder por los bienes y en general los elementos que se pongan o se encuentren a su disposición propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado.

2.2.OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1) Acogerse a la normatividad vigente expedida por la DIAN, respecto a la presentación de la información exógena correspondiente al año 2025 y a la propuesta presentada.

2) Garantizar el envío oportuno de la información virtual correspondiente al año 2025 de acuerdo a la propuesta previamente presentada y que hace parte integral de este contrato.

3) Realizar el proceso de revisión de la información contable: verificación mayor y balance y estado de resultados.

4) Revisión y depuración de terceros NIT, razón social, direcciones de clientes, proveedores y otros.

5) Organizar la información acorde con los diferentes formatos exigido por la DIAN.

6) Realizar los cuadros relacionados con IVA y retención en la fuente de la vigencia fiscal garantizando exactitud y coherencia en los cruces de la información.

7) Validar formatos en el validador emitido por la DIAN.

8) Realizar montaje y envío de la información en el aplicativo DIAN, previa revisión y aval por parte del representante legal, contador y revisor fiscal de la E.S.E.

9) Imprimir y presentar soportes de envío.

10) Efectuar un buen manejo de los equipos, materiales, documentos y demás elementos que le sean entregados para la ejecución del servicio contratada.

11) Al finalizar las actividades, entregar los elementos y equipos que utilice en las mismas condiciones en las que le fueron entregados.

12) Abstenerse de consumir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas en el hospital, o concurrir a él en estado de embriaguez o bajo el efecto de cualquiera otra sustancia prohibida.

13) Prestar el servicio contratado con la mayor diligencia, respeto y puntualidad.

14) Mantener un comportamiento acorde con el servicio contratado que no vaya en contra de la moral, las sanas costumbres y el buen nombre de la Institución.

15) Sujetarse a la supervisión de quien sea designado por el HOSPITAL, atendiendo oportunamente los requerimientos de este.

2.3.OBLIGACIONES DEL HOSPITAL

2.4 LUGAR DE EJECUCIÓN. Hospital Felipe Suárez E.S.E del municipio de Salamina, Caldas.

2.5 PLAZO. Será a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 22 de mayo de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución.

2.6 INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERÉS O PROHIBICIONES

En cumplimiento de lo ordenado por la Constitución y la Ley Colombiana, el contratista no debe estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibiciones para contratar de manera general con el Estado, y en las que pueda incurrir el contratista para celebrar o ejecutar el contrato con el Hospital Felipe Suárez E.S.E de Salamina Caldas, por tanto el oferente con su propuesta manifestará bajo la gravedad de juramento que no está inmerso en tales causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibiciones. Para el caso de presentarse inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición sobreviniente se dará aplicación a lo establecido en la Ley.

Se entiende por conflicto de interés toda situación que impida al contratista tomar una decisión imparcial en relación con la ejecución del contrato; por tanto, no podrán participar en este proceso de contratación quienes directa o indirectamente se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de intereses que afecte los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, o los principios de la función administrativa.

2.7 INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

Ni el contratista, ni el personal que requiera contratar para el cumplimiento del objeto del contrato, tendrá vínculo laboral con el Hospital Felipe Suárez E.S.E de Salamina Caldas, la relación contractual se regirá bajo el principio de la coordinación. Igualmente, por ser un trabajador independiente se le exigirá su afiliación y aportes al sistema de salud y de pensiones.

2.8 PERFIL REQUERIDO

El servicio debe contratarse con una persona natural o jurídica que este en la capacidad de ejecutar el objeto contractual de manera integral y que demuestre la idoneidad o experiencia requerida y relacionada.

FACTOR TÉCNICO

En la ejecución del contrato para apoyar el proceso de organización de las bases de datos en excel para la validación de la información virtual en archivos XML para ser enviada a la

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) que requiere la institución para poder dar cumplimiento a los diferentes requerimientos legales, se debe tener las siguientes condiciones o especificaciones:

1- Garantizar el envió oportuno de la información virtual correspondiente al año 2025.
2- Realizar el proceso de revisión de la información contable donde se incluye verificación de NITs, razón social, direcciones y cifras debidamente soportadas acorde con el mayor y balances por terceros emitido por la empresa.
3- Organización de los diferentes formatos exigidos a la entidad acorde con las resoluciones de la DIAN.
4- Revisión y discusión de la información con los responsables de la empresa y con la revisoría fiscal, donde exista esta obligación.
5- Validar la información
6- Realizar el proceso de montaje y envió a través de la página de la DIAN.

2.9 SUPERVISIÓN Y CONTROL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La supervisión del contrato resultante del presente proceso será realizada por el colaborador que sea designado en la minuta contractual.

2.10 RÉGIMEN JURÍDICO.

a) Acuerdo No. 007 de 2014, de la junta directiva del HDFS ESE.
b) Acuerdo No. 005 de 2018, de la junta directiva del HDFS ESE.
c) Acuerdo No. 012 de 2024, de la junta directiva de HFFS ES.E.
d) Demás normas que complementen, modifiquen o reglamenten las anteriores disposiciones y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.
e) Resolución 5185 de 2013.
f) Ley 100 de 1993.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La modalidad de selección a emplearse en el presente proceso de contratación corresponde al de contratación directa de que trata el artículo 13°, numeral 6° del Acuerdo 007 de 2014 emitido por la junta directiva del HDFS ESE, precepto en el cual se establecen los casos en los cuales aplica, "*la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales*".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13°, numeral 6° del Acuerdo 007 de 2014, se tiene que: "*las empresas sociales del estado pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita*". (...)

Así mismo establece, que: *"Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales".*

Por lo anterior, el objeto contractual a acordar corresponde a la tipología contractual del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, así como en el perfil técnico de la persona y en el conocimiento del área en la cual ejecutará el objeto contractual relacionado con la necesidad descrita.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

Para determinar un posible valor del contrato, de la página web www.datos.gov.co se extrajeron los procesos celebrados en donde el concepto de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión en la organización de la información exógena se encontraba plasmado en el objeto contractual se encontraba plasmado en el objeto contractual. De la búsqueda en el portal, se obtuvo un tamaño de la muestra de tres (3) procesos celebrados, del cual parte el análisis del presente estudio del sector, dado que se efectuó una comparación de los precios relativos del mercado, entendido este, como aquel precio que está expresado en términos de otro y que, para el presente caso, es el precio por cual fue adquirido el bien por las diferentes entidades relacionadas. Por lo tanto, a continuación, se enseña los contratos de la muestra, identificando la entidad, el objeto de proceso, el URL del contrato y, finalmente, el valor del mismo:

ENTIDAD	OBJETO	URL	VALOR
HOSPITAL MARINO ZULETA DE LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA ELABORACION Y PRESENTACION DE LA INFORMACIÓN EXÓGENA CORRESPONDIENTE A LAS OPERACIONES ECONÓMICAS	https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?notice=CO1.NTC.8092282	12.000.000

	REALIZADAS DURANTE EL AÑO GRAVABLE 2024, CON LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS EXIGIDAS POR LA DIAN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 631 DEL ESTATUTO TRIBUTAR DEL HOSPITAL MARINO ZULETA DE LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR		
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE	ELABORACIÓN, VALIDACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL REPORTE DE INFORMACIÓN EXÓGENA VIGENCIA 2024 ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE	https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?notice=CO1.NTC.7745538	3.000.000
HOSPITAL JORGE ISAAC RINCON TORRES	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN EXÓGENA VIGENCIA 2023 DE LA E.S.E. HOSPITAL JORGE ISAAC RINCON TORRES	https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?notice=CO1.NTC.5904565	10.000.000

El Hospital Felipe Suárez E.S.E de Salamina Caldas, teniendo en cuenta las obligaciones a cargo del contratista, el perfil requerido, el valor histórico que se tiene establecido por el Hospital Felipe Suárez E.S.E de Salamina Caldas para el personal vinculado mediante contrato de prestación de servicios, la propuesta presentada por el oferente y basados en los principios de transparencia, economía y responsabilidad determinó que el valor estimado del contrato a celebrarse asciende a la suma de: **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($8.000.000).**

Advirtiendo que para cada pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones, lo cual deberá documentar para cada pago derivado de la ejecución del contrato. De igual forma deberá acreditar la afiliación al sistema de Riesgos Laborales en los términos de Ley.

Adicionalmente en el valor de la propuesta y en el valor del contrato, se deben tener en cuenta los costos administrativos para la legalización del contrato y demás impuestos que se generen, advirtiendo que en todo caso el valor prepuesto debe corresponder a los precios del mercado.

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Teniendo en cuenta que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales, que se contrata directamente con la persona natural o jurídica que, posea la experiencia, las competencias y la idoneidad de ejecutar el objeto del contrato, no es necesario obtener previamente varias ofertas, ni será necesario observar criterios de selección adicionales.

En ese orden de ideas, el presente proceso de contratación corresponde a la modalidad de selección establecida en el artículo 13°, numeral 6° del Acuerdo 007 de 2014, según el cual, las Empresas Sociales del Estado pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad.

En ese sentido, solo es posible acudir a esta modalidad, bajo las diferentes causales previstas en los diferentes numerales del artículo 13 del Acuerdo 007 de 2014.

5.1 REQUISITOS HABILITANTES: En consideración a la naturaleza del objeto a contratar, el Hospital Departamental Felipe Suárez ESE determinará los criterios desde el punto de vista jurídico, económico y técnico, para adelantar el proceso de selección de acuerdo a la oferta más conveniente para la Entidad, acorde con el manual de contratación.

Los documentos relacionados en el anexo (lista de requisitos) deberán ser presentados por el oferente que sea seleccionado, a fin de poder suscribir el contrato:

6. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

Se tipifica como riesgo que pueda afectar el cumplimiento del contrato y el equilibrio económico, los siguientes:

TIPO DE RIESGO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	ESTIMACIÓN	DISTRIBUCIÓN
AMENAZA REGULATORIA	Imposición de nuevos tributos.	100% del daño o perjuicio	HOSPITAL FELIPE SUAREZ E.S.E DE SALAMINA CALDAS
	Imposición de nuevos trámites o permisos.		
	Cambios en el marco regulatorio o normatividad aplicable al proceso.		

	Aplazamiento de partidas presupuestales inicialmente asignada mediante CDP, se suspende el contrato.		
AMENAZA ADMINISTRATIVA	Actividades adicionales y/o mayores y/o menores el contratista deberá tenerlos en cuenta en su propuesta.	100% del daño o perjuicio	CONTRATISTA, HOSPITAL FELIPE SUAREZ E.S.E DE SALAMINA CALDAS
	Para el servicio objeto del contrato se consideran factores de riesgo, que afecten el equilibrio económico del contrato, los incrementos elevados no previstos en el costo del proyecto, ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito que afecten las condiciones económicas del contrato		
INCUMPLIMIENTO	Afectación de la ejecución del contrato, satisfacción de la necesidad y posible incumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato.	100% del daño o perjuicio	CONTRATISTA, HOSPITAL FELIPE SUAREZ E.S.E DE SALAMINA CALDAS
CALIDAD DEL SERVICIO	Existe la posibilidad que el contratista durante la ejecución del contrato, no preste los servicios de acuerdo a la calidad exigida	100% del daño o perjuicio	Contratista

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con el artículo 9, numeral 9.2.10 de la Resolución 5185 de 2013 y el articulo 33 del Acuerdo 007 de 2014 se establece que las empresas sociales del estado, en consideración al análisis del riesgo que obliga la realización de los estudios previos, exigirán las garantías que estimen necesarias y/o convenientes, en ese sentido, en el presente acto se estima pertinente realizar la exigencia de garantía única de cumplimiento de entidades estatales conforme se señala a continuación.

TIPIFICACIÓN	% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	VIGENCIA
CALIDAD DEL SERVICIO	No puede ser inferior al 20% del valor del contrato	Igual a la del contrato, y un año más.
CUMPLIMIENTO	No puede ser inferior al 10% del valor del contrato	Igual a la duración del contrato y seis (6) meses mas

Por lo anterior el HOSPITAL FELIPE SUÁREZ E.S.E DE SALAMINA CALDAS, considera necesario que el contratista constituya la garantía ya indicada, en tanto, existe un riesgo de incumplimiento en cabeza de quien hará las veces de contratista, acorde con las labores a ejecutar y como tal, se establece la necesidad de concretar la garantía antes indicada.

8. INDICACIÓN SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL.

La presente contratación no está cobijada por un Acuerdo Comercial.

Conforme a todo lo anterior, se suscribe el presente documento en Salamina. Caldas a los ocho (08) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

JOHAN SANTIAGO CARDONA ECHEVERRI
Apoyo, Gestión Administrativa y del Recurso Humano